

PROCESO DE INFANZONIA: MORCATE, PASCUAL MANUEL

388/4

SIÉTAMO

1797



GOBIERNO
DE ARAGON

Al reparo

Año 1707. Caja 388, nº 4

Pasqual Manuel, y Fran.^{co} Morcate
Vecinos de Sicama Dicen que con
Victor y Vimecos de Pedro Morcate
y sus hijos que obtubieron executorias
en 29 de Octubre de 1705: que han acu-
dido al Ayuntamiento para que en-
padronase a los recurrentes y ha man-
dado acudir a esta R. Aud. y que
por falta de medios no acudieron al
Proceso para su inclusion, ^{acausada} ~~por~~ falta
de Cerechas, y Velos, que experimentaron
y uplican que el Ayuntamiento
de Sicama los enpadrone en la
clase de Infanzones. Y

Por Perez

Es. fil.

tolerancia

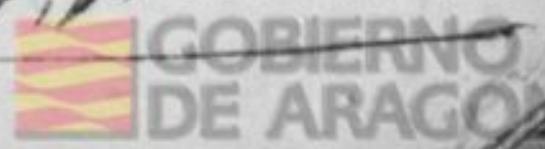
Amica

Ciento treinta y seis maravedis.



SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En el nombre de Jesus sea a todos manifestado: que nosotros Pasqual Moxate y Manuel Moxate hermanos naturales del lugar de Liella y Juan Calidomio Moxate natural de este lugar de Liellano y Vecinos y residentes todos en dicho Pueblo de Liellano no revocando los dichos Procuradores por Noche, y el dno de Nos. antes de ahora constituidos, y nombrados, Aora de nuevo, De nro. buen oraxido, y otras causas, y exhortada de todo nro. Breve, eligimos, y creamos en Procs. nros. y de el dno de Nos. a saber es a D. Miguel Ant. Colocana, a D. Pedro Notario Guillen, y a D. Baptista Sebastian, que lo son del numero de la Real Audiencia de Zaragoza, y de esta vez nos ausentes, como si fueren presentes, y especialmente y expresa para que por, y en nro. nro. y representando nras. propias Personas, accion, y nro. puedan dho nros. Procs. jurar, y cada uno de por si, en su uenia, e, intervengan en todas, y cada una de las causas, y cuestiones, peticiones, y demandas, o incidentes, como criminales, que se pudiesen tener, y esperamos tener en qualesq. Cortes, y Audiencias, y ante qualesq. Jueces, Secretes, y otras Justicias



nas de S. Mag. an' d'le. como leuatax, en que
fueren parte, o nos conuiniere litigar, y inter-
tar qualquier d'le. y pleitos, y haer los podm.
duplicas, en nautos, y protestas, que conuengan,
presentar testigos, y d'le. y lo demás o p' d'no,
y conueniente, en manera de prueba con-
tradecion, e impugnar, prestar, y haer el jura-
mto. o juramto. heitor, y necesarios en am-
mas nra. y del d'no de No. para prueba de
la verdad, y beneficio de la Sumoria; Jurer, y
d'no. impetrar, y recusar, pedir, oir, y accep-
tar sentençia, o sentençias en favor, y de-
clat, y de qualquier d'no que se apelar, según
las apelaciones haia de conuencion, y ejecu-
cion de sus sentençias. Pues para todo ello
con lo auer, coner, y depend. d'no. p' d'no.
buinos adhos nros. Proce, y del d'no. de ello
todo el poder, q. tenemos, y han cumplido
qual de fuero, y d'cho se requiere, de
forma, que por falta de poder no deje de
tener efecto, todo q. se en razon de d'cho
se a d'cho, y mouido, lo que prometemos
haer por firme, y valdezo perpetuam.^{te}

2
y no reuocarlo en tpo. ni en manera alguna
bajo la oblig. que hacemos de nra. Persona
y todos nros. bienes, muebles, y l'ijos presen-
tes, y futuros. D'cho: Que lo d'cho en el d'ca-
gar de Sietamo, alo diez y siete dias del mes
de Mayo del Año de mil setecientos y siete
hondo a ello presente, y por testigos Mathin
Aguiñe, y Josef de la Torre, vecinos, y residen-
tes en d'cho lugar de Sietamo.

no se m' Pedro Camillo Infa-
non, el no Real, y dormido a
el lugar de Sietamo, que alo d'cho
parte su, y l'xxe

con licencia para imprimirla en Orde y algunos exem-
plares de los q. es uno el q. original presento ya q. me refiero.

¶ Fue por Dho Pasqual y Manuel Morcate mis ptes natu-
rales el promo dho Juan & Vicario con qualm. nico y el dho
Morcate y la hija final Abuelo del dho D. Pedro Probante
y el dho. testigos Morcate tambien mi pte natural de
supra el mismo es mico de Maxton Morcate hermano de
propio Juan Morcate Abuelo de comun del probante y
Dho Pasqual y Manuel Morcate mis ptes en la forma
q. se menciona el dho q. presento y en inclusion para
ta por las resp. de dho. testigos y el dho. y el dho.
nomia q. se certifica por testimonio de dho. y con la
correspondiente representacion o Memorial se han cuas-
tado al Ayuntamiento de dho. dho. dho. donde es un
domiciliado en calidad de su empadronado en la
Calle de Infanzones de dho. dho. y se ha acordado el de-
creto de q. acudan ante V. C. don de conseq. para la de-
claracion q. piden como an resulta del cop. de forma
de con dho. testimonios de paridad y representacion
q. ionalm. presento ya q. me refiero; Teniendose en
q. mis ptes por falta de medios y aconsecion. de la
denegacion de cohecho en los dos años sucesivos de noventa
y cinco y noventa y seis en uno por ptes y el
dho. por elon no pudiendo unirse en la inclusion
de dha. Demanda con el dho. D. Pedro, pero la
declaracion de que se aprueba conley, para el in-
q. se pide pome se halla unida por mis ptes en
dha. representacion al Ayuntamiento a la q. me refe-
ro por unio.

Ch. E. sup. q. remiendo por presentador Don D. Juan Com-
pilar impresor de la Real Academia de Infanzones dho. dho. q.
D. Pedro Morcate mayor y sus hijos Vecinos de dho. dho.
de dho. dho. testigos y el dho. y el dho. y el dho.
de dho. y el dho. y el dho. y el dho. y el dho. y el dho.
con el dho. y rep. Abuelo resp. de dho. D. Pedro

se niba en u bista mandaa al Ayuntamiento. y Don Juan
de dho. dho. & Vicario empadronado a mi pte en la Ca-
de Infanzones de dho. dho. y les obrebe y guarde
las excoiciones q. a los demas como precede de dho. dho.
y de q. para ello sea.

Enique Ant. Tolosa





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Año SS.

Regente Villaboa Miralles Enxerme Cocon Xarauca Roman?

Zaragoza Mayo diez y ocho del 1797

En las partes presentes al Ayuntamiento de la villa de Sietamo los Titulos y Documentos en Infamonia para que con presencia de ellos; y del Auto general de Acuerdo del año de treinta y siete y con dictamen de Arceon, leste el ena que le corresponde; y siendo el de Infamonia lo ha o presente al Acuerdo, y para a la vista del Fiscal de S. M. se buelban los Documentos presentados por estas partes

Recien los Documentos presentados con el mismo. Zaraf. Mayo 22 de 1797.

Se empezó a firmar en 22 de Mayo.



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Miguel Villaraz [Signature] [Signature]

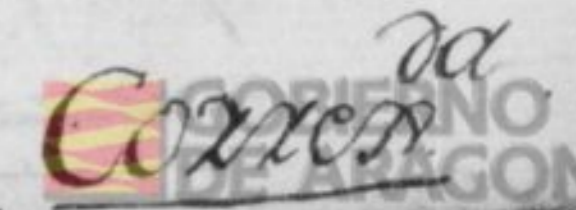
Rep. Diego Rubio [Signature]

Diego Rubio [Signature]

Tronoy. P. M. Aray = [Signature]

S. No de Acu. Saborda.

Real Provision para que se notifique su contenido a quienes en la misma se manda a instancia de Jargual Manuel, y Fran. Co Morcate vecinos del lugar de Sietamo.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Auto SS. Zarago. Mayo diez y ocho del 1797.

Regente Villaba Miralles Entrem. Cocon Zarauca Roman.

Enas partes presenten al Ayuntamiento del lugar de Sietamo los Titulos y Documentos en Infamonia para que con presencia de ellos; y del Auto general de Acuerdo del año de treintay siete y con dictamen de Arceon, les dé elencas que le correspondan; y siendo lo de Infamonia lo haga presente al Acuerdo, y pase a la vista del Fiscal de S. M. y se vuelban los Documentos presentados por estas partes

Recien los Documentos presentados con el circums. Zarag. Mayo 22 de 1797.

Se entregó el Auto en 22 de Mayo.



Ciento veinte y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Miguel Villaraz, Andres de la Fuente, D. Juan Romanillo

Rep. a Diego Rubio

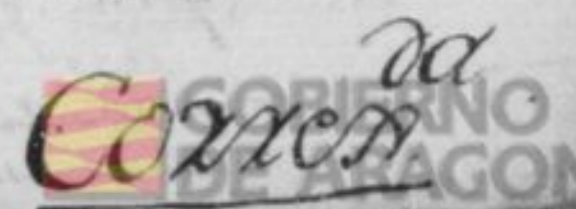
Diego Rubio

Tronoy. P. N. Aray

Real Provision para que se notifique su contenido a quienes en la misma se manda a instancia de Parqual Manuel, y Fran. Co Morcate vecinos del lugar de Sietamo.

S. No de Acu. Saborda.

Gov. No



Cartas por la Gracia a Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sici-
liar, de Jerusalem. &=

Dñ Jose Maria Pug de Samped Caballe-
ro pensionado de la Real, y Distinguido
Orden Española de Carlos Tercero, del Con-
sejo de S. M. su Acordante en esta Real
Audiencia, y Governador interino del
Reyno de Aragón &= A VOS qualesquie-
re de nuestros Exerçanos Públicos, y
Reales del presente Reyno de Aragón
Salud, y Gracia Salud= Que ante los
del nuestro Real Acuerdo se dió cuen-
ta del recurso, cuyo tenor, y el del acu-
to en su razon provehido a la letra
en como se sigue= Llamo Señor= Miguel
Antonio Tolosana en nombre de Pas-
qual, y Manuel Morcate hermandos
naturales del lugar de Sierra, y domicilia-

6
dos en el de Sietamo, y a Francisco Ce-
lidoneo Morcate natural, y vecino del pro-
pio Lugar de Sietamo, de quienes presento
poder, y a el usando ante V. E. como mejor ha-
ya lugar en derecho parezco, y digo= Fue en
el año pasado de mil setecientos noventa, y
cinco D.º Pedro Morcate, y sus hijos veci-
nos de dho lugar de Sierra, ocurrieron a esta
Real Audiencia, y por la Exerçancia de
Camara que gobierna don Baltasar Cste-
za pusieron Demanda en propiedad so-
bre inclusion de su Infanzonia contra
el Fiscal de S. M. y el Ayuntamiento, y
Procurador Sindico del propio Pueblo, y su Dea-
ño Temporal, habiendo alegado, y provado
ser hijo de D.º Pedro Morcate, y este de D.º Juan
Morcate, y D.º Josefa Giral, y el dho D.º Juan
hijo de Pedro Morcate, y Gracia viñuales: Y
seguida la Causa legitimamente, y segun
fuero por la Sentencia definitiva que se
pronunció en ella pasada en autoridad

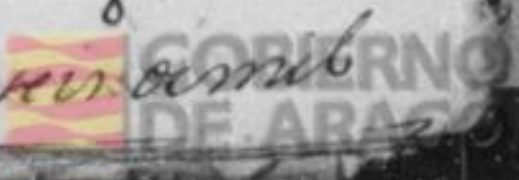
de Juzgado, se declaró que el dho D.^o Pedro,
Morcate, y sus hijos vecinos del referido
Lugar de Siesa, como originarios, y descen-
dientes, por recta línea masculina de
Caval, formal, y material, y única familia
del apellido, linaje, y renombre de Morcate
del mismo lugar de Siesa habia sido, y eran
Infanzones, e hijos. De algo notorios de san-
gre, y naturaleza, casa, y solar conocido,
en el presente Reyno, y que como a tales
se les habian devido, y devian observar,
y guardar todos los honores, privilegios,
exempciones, y libertades acostumbrada-
das a los demas Infanzones de Sangre,
y naturaleza del presente Reyno; en vir-
tud de cuya Sentencia les fue concedida
la correspondiente Executoria de Infan-
zonía con licencia para imprimirlos
en Vitela, y algunos exemplares a los que
es uno el que original, presento, y a que me
refiero. Que los dhos Pasqual, y Manuel

7
Morcate mis partes naturales del propio lu-
gar de Siesa son igualmente nietos al Juan
Morcate, y la Josefa Pixal abuelos del dicho
D.^o Pedro probante, y el Francisco Celidoneo
Morcate tambien, mi parte natural del
Lugar de Sietamo es nieto de Martin Mor-
cate hermano del propio Juan Morcate
abuelo comun al probante, y a dhos Pas-
qual, y Manuel Morcate mis partes en la
forma que demuestra el estrol que presen-
to, y su inclusion resulta por las respectivas
cartas de Bautismo, y Matrimonios que
extrañidas por testimonio de escrivano Re-
al, y con la correspondiente representacion
o Memorial han presentado al Ayunta-
miento de dho lugar de Sietamo donde es-
tan domiciliados en solicitud de su em-
padronamiento en la Clase de Infanzo-
nes de dho lugar, y se ha acordado el decre-
to de que acudan ante V. E. donde corres-
ponde para la declaracion que piden co-
mo asi resulta al Expediente formado

con Dhos testimonios & partidas, y representacion que igualmente presento, ya que me refiero: Ten atencion a que mis partes por familia & medios, y acontecimiento & la derogacion de cosechar en los dos años sucesivos de noventa, y cinco, y noventa, y seis en uno por partida, y el otro por yelos no pudieron unirse en la inclusion de dha Demanda con su Prim Dⁿ Pedro, pero la declaracion de este debe averse de vercharles para el fin que se pide segun se halla fundada por mis partes en dha representacion al Ayuntamiento a la que me refiero: Por tanto A. V. suplico, que teniendo por presentados Dhos Poder, eemplar e impresos de la ejecutoria de Infanzonia obtenida por Dⁿ Juan Morca de mayor, y sus hijos vecinos del lugar de Sierra, e xboi genealogico, testimonios & partidas & bautismos, y Matrimonios & la inclusion de mis partes con el abuelo, y segundo abuelo respectivamente & Dho Dⁿ Pedro se viva en su vista mandando al Ayuntamiento, o Procurador

Sindico & Dho Lugar de Sietamo empadronado a mis partes en la clase de Infanzones del mismo Pueblo, y les observe, y guarde las exenciones que a los demas, como procede de Justicia que pido, y para ello Dⁿ Miguel

Auto Antonio Tolovana Tarazona Mayo diez, y ocho de mil setecientos noventa, y siete Regente }
 Villava }
 Mirally }
 Entremia }
 Cocon }
 Lavauca }
 Roman }
 Alcuerdo General = Estar partes presentes al Ayuntamiento del lugar de Sietamo los Titulos, y Documentos de su Infanzonia, para que con presencia de ellos, y del Auto general del Alcuerdo del año de treinta, y siete, y con dictamen de Asesor, se ve el estado que le corresponda, y viendolo el de Infanzones lo haga presente al Alcuerdo, y pase a la vista al Fiscal de su Magestad, y se devuelban los Documentos presentados por estar partes = dha rubricado =
 Y el tenor del Auto de que arriba se hace mencion a la letra es como se sigue =
 Tarazona, y Septiembre veinte, y cinco



Auto setecientos treinta, y siete cteuerdo General
Presente } San Justicias ordinarias de este Reyno, bon-
Segovia } gan en los padrones que les estan manda-
Franco. } dos hacer, en lista separada de los hombres
Mena. } de condicion a los hijosdalgo, y a quien por
Montañes } tales a los que publica, y notoriamente estu-
Fuentes } bieren reputados en esta calidad, y a los que
Carcay. } tubieren Esecutorias, o firmas titulares
Sagraoa } baxo eludat en virtud de ellas, y a los que tuvie-
ren firmas posesorias ganadas en sus per-
sonas, y en qualquier caso de duda que ocur-
riere sobre si son, o no hijosdalgo, no los pue-
dan empadronar como tales, sin que pri-
mero den cuenta al Fiscal de su Magestad
informandole de los motivos que tienen pa-
ra la dha duda; y que los que pretendieren
ser hijosdalgo en virtud de firmas mere-
posesorias ganadas por sus padres, y abue-
los, deban acudir a esta Real Audiencia
a probar la continuacion de la posesion
en sus personas = esta rubricada = Fern

9
su conformidad se acordó expedir es-
ta Nuestra Carta, y Real Provision
para vos los al principio nombra-
dos a quienes se dirige por la qual
os mandamos, que siendos presen-
tada, y con ella requeridos, notifique-
is los Autos de los del Nuestro Re-
al cteuerdo arriba insertos al ay-
untamiento del Lugar de Sietamo,
y demar a quien combenga, y sea ne-
cesario. Y que en su consecuencia ob-
serven, guarden, cumplan, y execu-
ten en todo, y por todo lo que
en dhos Autos se manda. Y de las
Notificaciones, y demar diligencias q.
en su virtud practicareis, Nos da-
reis fee, y Testimonio a continua-
cion de la presente. Que asi es nu-
Gobierno

extra Voluntad. Dada en la Ciudad
de Zaragoza a veinte de Mayo de
mil setecientos noventa, y siete.

Juan Laborda ^{no} por el ^{no} Acuerdo y Gov.

la hice escribir ^{do} p[er] su m[an]o con acuerdo de sus Reg.

y oydores de la R. C. de Aragón



Requisitorio

En el lugar de Sietamo, a los veinte y siete
dias del mes de Junio, del Año de mil setecien-
tos, noventa, y siete, por parte de Pedro
que el Monasterio, y Conventos, se me requirio
a mi Pedro Cathillon Infanzon, el no. Real,
y domiciliado en dho Pueblo, con la ante-

30
ste. M. Prov. para la practica de las obli-
gs. acordadas en la misma oblg. en un p[re]s-
ento, de mi dho. me dhen' pronto, y para q[ue]
lante lo ponga por fee, y dilig. q. firmo

Pedro Cathillon

Requisitorio y cumplimiento
de la Sumaria de Sietamo

En el lugar de Sietamo, a los veinte y siete
dias, del mes de Junio, del Año de mil setecien-
tos, noventa, y siete, yo el dho. infrascrito, presente, e in-
te, se origina la orden de la M. Prov. que
antecede, que el Senor Juaguen Ardal, Alc. de
y buen orden del mismo, quien en la villa,
y general de la Condena, por ante mi dho.
dho. Digo: que la obedencia, y obedencia con toda
veneracion, y respeto como Carta de Rey, y
Senor, y mandó se haga saber aqui en la
misma se manda, para lo q. dho. manda
juntamente el Ayuntamiento de dho. Pueblo; esto
dijo, y se pareció, y firmo, doy fee-

Joaquin Ardal Alcalde

Ante mi
Pedro Cathillon

Notif. al Ayuntamiento

En dho. lugar, y dia, y en las Casas de dho. Ayun-
tamiento estando celebrando en forma los dho.
que lo componen, y con Juaguen Ardal Alc. de

prometo, Bernardo Puyuelo Registrador segundo,
 ausente de donde es el Pueblo el Regidor primero
 Mariano Aguillón, y D. Vicente Mariano An-
 nal, y recibiendo el recibo de urbanidad, lo u-
 el no. Y para que les conste, he sacado la
 Real Provisión que se refiere en sus mismas per-
 sonas, y les entregado de un efecto, y en señal de
 recordadera notificación, les entregué una copia
 firmada por las señas de la misma, la que se con-
 viene en el poder, y de ella se copiará a poca
 copia de todo lo que se refiere.
 Pedro Capilla

ado



Quarta maravedis.

**SELLO CUARTO, CUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

1^{mo} de
Enero de 1797.

Yo el Antonio Folorana en nombre de la qual y Manuel Morua-
 te hermanos naturales del lugar de Sierra y vecinos del de Sietamo,
 y de Juan^{co} Celidonio Morua, natural, y vecino del propio lugar
 de Sietamo en el Ex^{to} a su instancia sobre que el Ayuntamiento de
 dicho lugar de Sietamo les empadronó en la clava, y estado de
 Infanzones el propio Pueblo, como mejor proceda Dize que
 reproduzco la Real Provisión que obtubo mi parte de V. C. en
 compañía del Sr. de diez y ocho de Mayo del corriente año
 con las diligencias practicadas en su virtud, y que resultan
 puestas a su continuación; y de los títulos, y Documentos de
 su Infanzonía presentados con ella al Ayuntamiento de dicho Pue-
 blo, y estado que con Dictamen de Aheros les ha dado el Infan-
 zones, acordando se le uenta a V. C. como en la misma se
 manda: En cuya atención

V. C. mp^{co} que teniendo por reproducida esta Real
 Provisión con el Título, Documento y diligencias que



le acompañan se usó mandax se junto todo
al Expediente, y aprobar la citada resolución de
Ayuntam.^{to} y que para que se lleve á efecto
libre á mis partes la M.^{ta} Provisión correspondi-
ente en Just.^a que pido y para ello sea

Miguel Ant.^o Dolores



Para despachos de oficio quatro rrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Miscal de S.M. en vista de este Expediente.
en q.^{ta} solicitan Pasqual, Manuel y Fr.^{co} Cebaldrino
Morcate Secinos de Neramo se les impadone en la
Clase de Infanzones dice: Fue D.^{no} Pedro Morcate y sus
hijos Secinos de Liera obtubieron en el año 1795. exe-
cutoria de propiedad y se les declaró p.^{ta} Infanzones de sangre
Inaturalada, habiendo acreditado su inclusion con D.^{no} Pe-
dro Morcate su bisabuelo y tranceno Abuelo; Tambien
esciende q.^{ta} los recurrentes han procurado justificar la
suia con el mismo D.^{no} Pedro; pero no en decida forma
sino por medio de unas paradas contrahidas sin citacion
alguna, y el Exp.^{to} ni aun se ha comunicado al Sindico
P.^{no} general de Liera como correspondia.

En estas circunstancias y en vista
que su inclusion con D.^{no} Pedro Morcate quien se
propuso p.^{ta} Petruccio y Portador del Casal de Infanzones
del Lugar de Liera, es bastante remota, p.^{ta} suponerse bisnietos
sus nietos, y que sus Padres han pasado á diferentes Puen-
bles, y en el q.^{ta} havian caesen de la posesion de Infanzonia po-
drá D.C. mandar q.^{ta} usen de su d.^{no} en sala de justicia
como les conbenga, ó resalben en otra forma

le acompañan se viva mandax se junte todo
al Expediente, y aprueba la citada resolución de
Ayuntam.^{to} y que para que se lleve á efecto
libre á mis partes la M.^{ta} Provisión correspondi-
ente en Just.^a que pido y para ello

Miguel Ant.^o Dolera



Data obsequio de oficio quatro dias.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Miscal de S.M. en vista de este Expediente,
en q.^{ta} solicitan Pasqual, Manuel, y Juan Celadonio
Morcate Vecinos de Neramo se les impugna en la
Clase de Infarrones dice: que D.^{no} Pedro Morcate y sus
hijos vecinos de Liera obtubieron en el año 1795. exse-
cutoria de propiedad y se les declaró p.^{ta} Infarrones de sangre
natural sea, habiendo acreditado su inclusion con D.^{no} Pe-
dro Morcate su bisabuelo y tercero abuelo. Tambien
esciarto q.^{ta} los recurrentes han procurado justificar la
suia con el mismo D.^{no} Pedro, pero no en decida forma,
sino por medio de unas partidas extrahidas sin citacion
alguna, y el Exp.^{to} ni aun se ha comunicado al Sindico
P.^{ta} general de Liera como correspondia.

En estas circunstancias y en vista
que su inclusion con D.^{no} Pedro Morcate quien es
proprio p.^{ta} Petuncio y Potheda del Casal de Infarrones
del Lugar de Liera, es bastante remota, p.^{ta} suponerse bi mite-
tos suios, y que sus Padres han pasado á diferentes Pue-
blos, y en el q.^{ta} havitan carecen de la Pothesion de Infarrones, po-
dra S.C. mandar q.^{ta} se use en su d.^{no} en esta Justicia
como les combenga, ó resalben en otra forma

como siempre lo mas conforme a justicia
que pide. Zaragoza 17 de Enero 1798 =



Quarenta maravedis. El cuervo. 2
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Exmo. Señor

Auto
S. S. a
Su Ex.
Presente
Villava
Ministerio
Extrem.
Perez
Cocor
Larauca

a la Imp. de
Zaragoza y Encom. y dor. de 1798. Acto

Pasqual, Manuel, y Francisco
Celestino Morcate hermanos
Vecinos del lugar de Sietamo,
usen de su derecho en Sala de
Justicia como les combenga.

Handwritten signature or initials, possibly of the notary or official.

Nº 17. En veinte y tres de Enero notifico el dicto antecedente a Miguel Antonio Tolosana Per-en-mente a quien en su presencia, y que certifico

Latorada
Handwritten signature or name.

Miguel Ant. Tolosana en mie. e Pasqual, y Manuel Morcate
hermanos, y vecinos del lugar de Sietamo en el exped.º a su instancia
ixte que se les empadrona en la clase de Infanzones de Dho Pueblo, en
virtud de los titulos que tienen presentados como mejor proceda Digo
que por el Auto provisto por V.E. en este expediente se ha resuelto man-
dar que mis paxes usen de su dho en Just.º a cuyo efecto

A. D. C. suplico se sirva mandar se lleve este exped.º al reparto
en la forma acostumbrada, como procede de Justicia q.º pido, y p.º
ello d

Miguel Ant. Tolosana
Handwritten signature of Miguel Antonio Tolosana.

Auto Zarag. y e Navarra ochode 1798: Acto

S.S.
Su Ex.^a
Regente
Villava
C. Minalley
C. Coron
Lavanca

Como lo pide.

En virtud de lo que se notificó al Sr. D. Antonio Feliciano Píer en nombre de su parte en el presente, a que certifico

Laborda

M



Quatre maravedis

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Poro Castellón Infanzon el no Real, y domo el dho
en el lugar de Sietamo: certifico que oy día de la
fha. de hoy recitado en este Pueblo, se me han pre-
sentado personalmente ante mi Presen^a Pasquas, y
Manuel Morcate, hermanos carnales, q. son y nati-
vales del lugar de Lilla, y casados en dho de
Sietamo, a saber el dho Pasquas con Josefa Mirian,
y dho Manuel con Ant^a Torange, y Mirian, Madre
y hija naturales, q. son del mismo Pueblo de Siet-
amo, y requerieme q. respecto me consta de cierto
que son Her^{nos} carnales, casados con Madre, y
hija, que viven juntos todos en una casa, y
viven juntos, q. componen dho un vecindario
y q. juntos trabajan la hacienda q. poseen, e in^{te}
de ello testimonio se favorece para la defensa de q.
se cono^{re} se hace. Y en texado yo dho el no de exp-
resado requirimiento, y de lo que se vio todo esto
expusieron ante mi Presen^a lo primer^o lo cono^{re}
hace muchos años de vista, y q. se ha vendido saca-
do las partidas de las Navim^{tas} en publica forma;
Lo segundo: que q. dho casó dho Manuel Morcate
con dha Ant^a Torange, y Mirian, conpique la dha de
capitulos matrim^o q. para dho Matrim^o se hizo,
y otorgó; en cuya dha la expresada Josefa Mirian

en madre, con permiso y licencia que se dio no Pasqua
recomendacion de la novena en Heredera de su hijo
mandado de la casa de todos sus hijos y con esta una
de ella y trabajo a beneficio de la casa. Por todo
lo qual, me consta, que los citados hijos casados con
mas madre y hija componen en este Pueblo solo un
vecindario, y por solo uno, he cobrado de los mismos
algunos años, q. por razon de pecho, pagan, los de
este Pueblo, en los del estado de N. de C. como los de el
llano, a su Señora, a ora a la Señora la Reyna con esta
de Irlanda, de quien son en este Pueblo de Adm-
ministracion, vivan juntos en una casa, y comen
anna de la casa, por haverlo así visto ser, y pagar,
como si se juntos al trabajo de la hacienda, que
viven de ella, la q. sin duda es de poco valor, y por
que son llamados por otros, de las otras cosas que
cada una de ellas, a requirir de don Diego
doyle pte. q. hijo, y como q. otros vecinos
de don Diego de Herrera, del año de mil setecientos
y ocho, en don Diego de Herrera, q. que
doyle.

Ante mí
de Nueva
Peano
Camillon



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Exmo Señor

Miquel Aní. Coloma en mte. El Pasqual, y Manuel Mercate
hermanos, y hijos del lugar de Sieramo en el exp.^{to} introducido por los
mismos en el R. Acuerdo, en que se les compraron en la clase de
Infanzones, y mandado para a Sala de Just.^{ca} que se me ha comunica-
do en la mejor forma. Digo: que como espoucaon mis padres en su ven-
ta de diez y ocho de Mayo del año proximo pasado, son naturales del
lugar de Siera, y primeros hermanos de D. Pedro Mercate, natural del mis-
mo Pueblo que en el año pasado de mil setecientos noventa y siete obtuvo la
Executoria de Inf.^{ca} que resulta del exemplar impreso presentado p.
los mismos en este exp.^{to}. Que el sea hijo mis ptes. naturales de Sieramo
que de Siera resulta no solo por las partidas de sus bautismos al
fól. sino tambien por el testimonio que le subigue dado
por todo el Ayuntamiento del dho lugar de Siera con un reconocim.^{to}
tan expreso como del mismo aparece, y autorizado por el mismo Pedro
Mercate. M. que era en el referido año de mil setecientos noventa y siete
obtuvo dha Executoria, resultando por el que el Padre de mis
padres era un comprador en dho lugar de Siera donde vivia en la
clase de Infanzones, y era de la Casa principal de los Mercates, en
cuyas circunstancias parece que el ha oido mudado de domicilio con mo-
tivo de sus respectivos Matrimonios desde el lugar de Siera al de
Sieramo, que era muy inmediato, y donde vivian juntos en un

ma casa, y compañía, y a una mesa con sus respectivas mujeres,
que son *María*, e *hija*, y con un cozo patrimonio que les pre-
cia a pagar se jornal de labradores con sus bestias, siempre
que son llamados por otros, como tambien aparece del testimonio
que presento, y a que me refiero, no devia perjudicarles en
la continuacion de la posesion que les correspondia como hijos
de *Manuel Mexare* empadronado en la clase de *Inf.* en dho
lugares de *Liera*, aun sin el titulo de la ciudad *Exceutoria* de
su primo *herm.* de *D. Pedro Mexare*; pero mucho menos
causado este, y tan reciente como del año pasado de mil setecientos
noventa, y cinco, para que deje de tener efecto la resolucion
del Ayuntamiento de dho lugares de *Liera* de diez, y ocho de
Julio del año proximo pasado de noventa, y siete, acordada
con el dictamen del *Abogado* que le precede, sin empanar a mis
partes por ahora a la inclusion en forma, cuyos gastos no pue-
den ser por las razones que ya expuse en el recurso
que ha por *Cavea* del exp.^{te} y las que resultan del testimonio
que llevo presentado, siendo a mas notorio a todo el Pueblo de
Liera su filiacion por la inmediacion de ambos lugares de
Liera, y *Liera*, y ser dho mis ptes primos *herm.* de *D. Pedro*
que obtuvo la *Exceutoria*, siendo esta de una clase tan reco-
mendable, como lo es de un *Casal* de *noticia* *Infant.* de *Sanja*
y *naturaleza*, cuya *sent.* no hace *Infanzon* a la familia, si-
no que hace *unicam.* declarar que havia sido, y era tal, pro-
duciendo por ello un *rito* *real*, *perpetuo*, y *transcendental*, no

solo a los que la obtienen, si no a todos los de la misma fam.
Ya mayor abundam.^{te} ofreciendo comprobar las precedidas presen-
tacion de todo el Ayuntamiento, y *Sindico* del lugar de *Liera*
para desvanecer de este modo el unico reparo opuesto por el *Fid-*
cal *E. S. M.* en esta atencion

M. E. suplico que teniendo ^{por presentado} dho testimonio, y precedida *Ma-*
tracion se sirva mandar se lleve a efecto la citada resolucion
de diez, y ocho de Julio del año proximo pasado de mil setecientos
noventa, y siete, como procede de Justicia que pido, y para
ello de el sobre puesto por presentado: no dañe

Manuel Mexare

Muj. Ant. Dolores

0
11
11



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Parag. Breve de Nro. de 1798

11 a. El traslado y curra al Fiscal de
Extrem.
Parauca S. Mag. D.

[Handwritten flourish]

En la Ciudad de Mérida meyrano notifique
el auto antecad. a D. Maxiano Ortiz
Alcaide de la C. de N. por Agente Fi-
cal & citada a N. en un cert. de que
Certifico.

[Handwritten signature]



Data despachos de oficio quatro mis.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

Fiscal E. S. M. en uso El traslado y Autos
q. se le ha comunicado El escrito E. Manuel
y Pasqual Morcate Hermanos vecinos E. Hiera
no, en q. solicitan se lleve a efecto la resolution
El Ayuntamiento El año pasado E. 97 reducida
a mandatos Empadronar en la clase D. Infan-
zones, Dice: que habiendo acudido los Deman-
dantes juntam. con Fran. Celedonio Morcate
al R. Acuerdo, donde toco el conocim. de
pretension q. en el dia deducen, expuso en
Censura E. 17 E. Censos proximo estar bastante
remota su inclusion con el D. Pedro a quien
propusieron p. Petuncio D. Pedro Morcate La-
guna y Conoztes vecinos E. Liera, q. obtuviera
Executoria en Propiedad en 1795. Ademas ha-
viendo casado los Dem. y sus Padres en dife-
rentes Pueblos, y hecho volar a otros, donde
estaban en la posesion E. Infanzonia, tubo
bien q. E. mandan usasen En Nro. en tal
E. Justicia; y en vez de hacerlo p. los medios le-
gales deducen en el dia la misma pretension
q. les fue depreciada en el R. Acuerdo.

Por todo lo qual podria N. declarar
no haber lugar ala pretension deducida p.



Manuel y Pasqual Morcate mandan
que se usen en su día en sala de Justicia
en el Juicio q. correspondia, y tengan
p. conveniente como demas q. corres-
ponde en justicia. Zaragoza. Abril 14 de 1798.

B

Zaragoza diez y ocho de Abril de 1798.

SS.
Villava
Estrem
Zarauca

No ha lugar a la solicitud de Pa-
qual Manuel y Fran. Morcate, y
usen de su día en la forma que
corresponda.

Embalsamada hon dia diez y ocho notifi-
que el auto ante ced. a Miguel Ant. to-
iana Pres en mie Emp. en un pexi
que certifio.

Gil

Gil

Gil

Otro: } Ho dia lo notifique a D. Maxiano Ochoa
Abogado de los R. Contes Agente Fiscal de
esta R. Aud. en un pexi. que certifio.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL-
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como Señor

Mag. Ant. Tolosa en nre a Pasqual y man-
morcate hermanos y Veces del dugo de Moramo en el
expe. de interdicion por lo mismo en el R. Juicio de q.
delempañone en la clase de infanzones como mejor que
sea Digo: que habiendo mi p. solicitado el empadrona-
namto en la clase de infanzones con el merito q. expuse
en el R. Juicio, y en una sala de Just. por auto
de V. E. de diez y ocho de Abril del año proximo pasado
de mil novecientos noventa, y ocho se vino a declarar no
haber lugar a la solicitud, y q. usen de su día en la forma
q. correspondia, y en atencion a q. se hallan faltos a me-
rito p. ello a fin de conservar los documentos q. tiene me-
ritado q. quando por si o sus sucesores los consiguen
V. E. sup. se viva mandando q. dejando recib. se abu-
lben a mi p. los documentos q. tenian presentados
y p. el recurso a q. me he provisto no haber lugar
como procede a Just. q. pide y p. ello S.

Miguel Ant. Tolosa



Con
Dios
Regaler

Baragosa veinte y cinco de Nov. de 1801

Como lo pide

Not. En dha Ciudad dho día mes y año notifiqué el
auto q' antecede à Miguel Antonio Tolosa
Por en nre de su parte en su persona de q' certifico

Gil

Recibi todos los Documentos
presentados que por el auto
anteced. se mandan entre-
gar. Baragosa Nov. 27 de 1801

Tolosa